

Excmo. Sr. D. Federico Baraibar y Linares, Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Álava, a las once y seis horas del día nueve de Julio de mil novecientos dos, se reunió, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Federico Baraibar y Linares, Presidente de la Corporación, los señores Diputados ausentes al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la Sesión anterior, fué aprobada. Los asuntos de nueva entrada se encomendaron para estudio e informe a las comisiones respectivas. Púsose a discusión el informe emitido por la Comisión de Hacienda provincial respecto al nombramiento de personal para las oficinas de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, que es el siguiente:

ATHA-DAH-ADL-027-015

Sesión celebrada por la Excmo.
Diputación provincial el día
9 de Julio de 1912

Presidente

Sr. Baraibar

Diputados

Sr. Miqueloa

" Urbina

" Guinea

" Jáuregui

" Montejo

" Sautu

" Atauri

Diputados-Secretarios

Sr. Asarola

" Echave-Sustaeta

Secrío acta de la Diputación

Sr. González de Sarso

Sobre expediente de nombramiento de personal para las Oficinas de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública

y salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial de Álava, a las once y seis horas del día nueve de Julio de mil novecientos dos, se reunió, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Federico Baraibar y Linares, Presidente de la Corporación, los señores Diputados ausentes al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la Sesión anterior, fué aprobada.

Los asuntos de nueva entrada se encomendaron para estudio e informe a las comisiones respectivas.

Púsose a discusión el informe emitido por la Comisión de Hacienda provincial respecto al nombramiento de personal para las oficinas de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, que es el siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial, cumpliendo el encargo que V.E. le ha conferido, vuelve a ocuparse del expediente relativo al nombramiento de personal para la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública. = Convidados son de V.E. los acuerdos adoptados en este expediente hasta la jubilación del Oficial de aquella Secretaría D. Domingo Ortíz de Zárate, acordada en 30 de Diciembre último, considerando que el Sr. Inspector de los servicios de las oficinas provinciales de Instrucción pública, que se personó en este centro avisándole con el Sr. Presidente en funciones de la Diputación, encareció la urgencia del nombramiento de un oficial que sustituyese al Sr. Ortíz de Zárate, y el de un auxiliar que tuviese las necesarias condiciones pa-

ra desempeñar su cargo, se hace indispensable, a juicio de esta Comisión, proceder desde luego al nombramiento de un Oficial para sustituir a D. Domingo Ortiz de Zárate, que voluntariamente se ha prestado a continuar en el cargo, apesar de haberse acordado su jubilación, mientras no se proveyere definitivamente; y designar un escribiente auxiliar, que sustituya a D. Fabián Rojo, Jefe del Cuerpo de Minores, disponiendo al mismo que este último ha de ocupar. = Respecto a la provisión, de la forma de provisión de los cargos de Oficial y Auxiliar, a juicio de la informante, sería preferible se hiciese en empleados de estas dependencias, para lo cual habría que introducir alguna modificación en el sueldo y sueldo de derechos del Oficial de aquella Secretaría. = En efecto: el sueldo actual de dotación del cargo referido es de 1.750 pesetas, sin que haya disfrutado de quinquenios, mientras que el de los oficiales de las oficinas de V.E. es de 2.000 pesetas, con derecho al disfrute de esos quinquenios. = Proveyéndose de esta manera la plaza no solo se movilizaría algo la plantilla de empleados, mucho tiempo hace estancada, sino que se tendría la seguridad de que a tan importante oficina van personas cuya competencia está ya aprobada. = La plaza de Auxiliar podrá proveerse en la forma de costumbre. = Tal es el parecer de esta Comisión, que suete quita al más elevado criterio de S.E. = Víctor L. de Mayo de 1912. = Federico Baraibar. = B. de Guinea. = Antonio de Echave-Lueta.

El Sr. Miguelba manifiesta su sentimiento por disenter el criterio de la Comisión informante, y funda su opinión en que después del acuerdo sobre instrucción pública adoptado en la sesión de ayer, no cabe resolver en definitiva sobre el personal de la Sección de Instrucción pública, porque estamos expuestos a que pueda equipararse esta Sección a las del resto de las provincias, pretendiendo imponer los sueldos de esos empleados y su nombramiento, como en el resto de España.

Siendo además un gravamen de 250 pesetas y los quinquenios que se otorgan al que desempeña la plaza, hasta hoy dotada con 1.750 pesetas, opina que se debe conservar el sueldo y la categoría de antes, por razones económicas y de previsión que tenía, y solicita que la plaza se anuncie a concurso.

Replica el Sr. Echave-Lueta que lo propuesto por la Comisión no agravará el posible conflicto que teme el Sr. Miguelba si se alterase la situación de la oficina de Instrucción pública, lo que no espera, y dice que la proposición de elevar a Oficial la plaza de

cuya provisión se trata obedecer al deseo de que no uno, sino varios empleados de la Casa, que, por lo reducido de la escuela y la inmovilidad de la misma, tienen derecho a ser beneficiados cuando las circunstancias lo permitan, logren ese beneficio con preferencia a otros solicitantes extraños a la Diputación.

Rectifica el Sr. Migueloa, insistiendo en lo que antes ha-
bía expuesto, y agregando que con ello no es su propósito prejui-
dicar a los empleados de la Diputación.

Interviene el Sr. Otauri abundando en las ideas emitidas por el Sr. Echave-Sustacta; y, por último, hace uso de la palabra el Sr. Guinea para hacer ver la necesidad de que se dote de personal idóneo la Oficina de Instrucción pública, por hallarse jubilado y enfermo de gravedad el oficial anterior, y por haberse requerido funds personal a la Diputación por un Inspector que vino de Madrid. De necesitarse, como se necesita, nuevo personal, la Comisión desea que se busque entre los antiguos empleados de la Diputación, cuya idoneidad es de sobra conocida, con lo cual, además de la regularización y mejora del servicio, se mejora la situación de los empleados de la Diputación. Termina diciendo que no abriga los temores que el Sr. Migueloa en muchos casos las consecuencias que aprueba este señor.

Puesto a votación el dictamen, resultó empatada, por votar en pro los Sres. Guinea, Otauri, Santu, Echave-Sustacta y Presidente, y en contra los Sres. Migueloa, Montejo, Jáuregui, Urbina y Asala.

Se discute la urgencia, que aprueba el Sr. Otauri, haciendo relación de los urgentes requerimientos que en ocasión de desempeñar la Presidencia a principios de año, le hiciera un Inspector llegado de Madrid, manifestándole lo deplorable del estado de la Oficina, por escasez del personal, y la obligación en que se encontraba, de no poner el pronto remedio, de formar expediente contra el Secretario de Instrucción pública, en cuya ocasión el Sr. Otauri se ofreció a procurar urgente remedio.

Como el Sr. Migueloa no estima el caso de urgencia, se pone ésta a votación, que da el mismo resultado, decidiéndola en pro el voto de calidad del Sr. Presidente.

Realizada la votación definitiva, se aprobó el dictamen por el voto de calidad del Sr. Presidente, pues habían votado por su aprobación los Sres. Guinea, Otauri, Santu, Echave-Sustacta y

La Junta de
Escuela de Artes
Victoria Bol
vención para
de dicho be



Presidente, y en contra los Sres Migueloa, Jáuregui, Muntejo, Uolruia y Asaola.

También fueron aprobados otros dos informes de la citada Comisión de Hacienda provincial descritos en los asuntos siguientes:

El primero, en la réplica de la Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, de que se le conceda una subvención para las atenciones de dicho Centro. El informe dice así:

"Excmo Sr. = La Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad solicita de V.E. alguna subvención para poder atender a las necesidades cada día mayores de la enseñanza con objeto de ampliar la instrucción que en dicho Centro se desarrolla. Funda su petición en el notorio amor con que V.E. mira y atiende a cuanto con la cultura se relaciona, y, a ese efecto, hace referencia a promesas de la Diputación provincial en 1860 y a las simpatías que, en diferentes ocasiones, se han manifestado por este Centro. Ciertamente es cuanto la Junta solicitante expone, y parece llegado el caso de testimoniar a la Escuela que dignamente dirige, no con manifestaciones ineficaces en la práctica, sino de modo que resulte auxilio eficaz para los altos fines que por la Directiva (de la Escuela) de esa Escuela se persiguen. Ha realizado ese Centro labor enorme y maravillosamente beneficiosa en la instrucción de los alaberes desde la antigua fecha en que se instituyeron sus clases por la Sociedad Asociada de los Amigos del País, y se reabrieron, trasada la Guerra de la Independencia, por once beneméritos artesanos. Su trabajo indeficiente, tenaz y progresivo se ha dejado sentir en todas las clases sociales, como es de notoriedad tal que ahora toda demostración. = La provincia de Álava le debe en tal concepto agradecimiento, y tiene, en cierto modo, obligación moral de contribuir en la sucesiva al levantamiento de las cargas de esa Institución, requiriéndole para ello, no solo el voto de la Junta Directiva a que se refiere este informe, sino la consideración de que esa Escuela, cuyas puertas están abiertas para todos los alaberes, no tiene solo carácter municipal, sino verdaderamente provincial. = Por eso los firmantes estiman que debe ser atendida la réplica de la Directiva de la Escuela de Artes y Oficios, y ya que no sea posible subvencionarla con la esplendorosa con que Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra lo hacen a instituciones similares, concederle una pequeña cantidad anual para ayuda de sus gastos, que pudiera fijarse, por lo menos, en quinientas pesetas. = Tal es el parecer de los informantes; sin embargo, V.E. con su criterio superior, resolverá lo que estime más justo. = Victoria 9 de Julio de 1912. = Federico Baráibar, B. de Guinea, = Antonio de Echave-Sustacta!"

Oquendo

La representación de los herederos
y legatarios de D. Pablo Urquijo
y Gortázar, solicita la condena
civil de una multa de 100 $\frac{1}{4}$ /
ptas. impuesta por demora en
el pago de derechos reales

Y el segundo, en la instancia de D. Paulino Arana solicitando, en nombre de los herederos y legatarios de D. Pablo Urquijo y Gorostiza, vecinos que fué de Oquendo, la condonación de una multa de 100'47 pesetas impuesta por demora en el pago de Derechos reales. El informe dice lo que seguidamente se copia:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la petición de perdón formulada por D. Paulino Arana, y a nombre de los herederos y legatarios del finado D. Pablo Urquijo y Gorostiza, vecinos que fué de Oquendo, de la multa que les fué impuesta por la Oficina liquidadora de Derechos reales. Resultando que, por ignorancia de lo preceptuado en el Reglamento de Derechos reales, los suplicantes dejaron pasar el plazo de presentación de la testamentaria de D. Pablo Urquijo en la oficina liquidadora, y al hacerla espontáneamente cierta, pues no habiendo denuncia previa, ni era necesaria su presentación para extraer valores o cambiar de dueño los inmuebles, por producirse, digo, reducirse toda la herencia a cantidad, en metálico de las que se hallaban en posesión los herederos al ocurrir el fallecimiento del causante, la Oficina exigió el 10% del impuesto como multa, además del 6% anual de demora. = Considerando que si bien no puede perdonarse la demora, el Reglamento enviando a V.E. la concesión de perdones de multas, cuando, como en el presente caso, no existe malicia ni intención de defraudar al Erario municipal, digo, provincial; = La Comisión de Hacienda provincial entiende que procede perdonar a los herederos y legatarios de D. Pablo Urquijo y Gorostiza las cien pesetas y cuarenta y siete céntimos de multa que les fueron impuestas por la Oficina liquidadora, ordenando a Ferreteria la devolución de dicha cantidad a los solicitantes. = V.E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que considere más acertado. = Victoria a 9 de Julio de 1912 = Federico Baráibar. = Antonio de Echave-Susteta. = B. de Guineá."

A continuación se remite a deliberación el informe presentado por la Comisión de Hacienda municipal en la sesión del Ayuntamiento de Taya contra acuerdo de la Comisión provincial adjudicando el arriendo del impuesto de los viños y hierres consumibles en aguas calientes durante el año actual, a D. Julián Freixas. El informe es de

Luna

Abzada entraquendo adjuici-
cando el arriendo del buques
to de los vios y hiecos conu-
nibles en 1912 qd. Julián
Preciado

" Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado, por encargo de V.E., el recurso de alzada interpuesto por el



Ayuntamiento de Luján contra el acuerdo de la Comisión provincial del
 día 8 de Marzo último por el que se le ordenaba que, cediéndosele
 a las condiciones aprobadas por esta Corporación, pondría en posesión de
 su cargo al rematante del vino y licores, en todas las formalidades que
 el caso requiera; - Ha visto, asimismo, el expediente de su razón; y - Re-
 sultando que la Comisión provincial para adoptar su acuerdo tuvo en
 cuenta que al adjudicar la subasta de la carne el Ayuntamiento
 de Luján en la cantidad de 200 pesetas, y la del vino, licores y demás
 bebidas en la de 11.000 pesetas, se producía un exceso de 60'44 pesetas
 con respecto a la cantidad que tenía señalada como contingente pro-
 vincial por el concepto de consumos mas el recargo del 100 por 100
 a que le autoriza el artículo 100 de la vigente Instrucción del ramo so-
 bre el particular; - Resultando que citada Comisión también tuvo en
 cuenta que el artículo 101 de referida Instrucción dispone que las Juntas
 administrativas no podrán recargar los derechos a las especies de consumos,
 para sus atenciones puramente locales, cuando las Juntas municipales hubiesen
 encabezado la cantidad de arbitrios y aún los recargos para atenciones mu-
 nicipales, llegando esto al máximo que establece el artículo anterior; -
 Considerando que con lo actuado en este expediente no se perjudica al
 Ayuntamiento de Luján, puesto que con las cantidades que ha de recau-
 dar con las subastas se beneficiará en 260'56 pesetas y no en 60'44, pre-
 tas, como equivocadamente dice la Comisión provincial; - Considerando que
 el recargo autorizado del 100 por 100 ha de destinarse a atenciones mu-
 nicipales y constituyendo los pueblos agregados parte integrante del
 Municipio respectivo a que corresponden, deben este participar de este
 beneficio, que en este caso particular viene a compensar el impuesto de la
 repilla de que no disfrutan; - La informante es de parecer que debe
 V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el referido acuerdo de
 la Comisión provincial, desestimando por tanto la absurda interpuesta
 por el Ayuntamiento de Luján. - Tal es su criterio: V.E., sin embargo,
 con la mayor ilustración, resolverá, como siempre, lo que estime más proce-
 dente en justicia. - Victoria 25 de Mayo de 1912. - Braulio Montijo,
 - Cayetano Fernándeles.

El Sr. Arceola defiende el dictamen, alegando sus dudas
 sobre la veracidad del acta oficial del remate, que está en oposición con
 un documento que lee, firmado por el Jefe de que concurre oficialmente
 a la subasta, y por D. Celestino Otaegui y D. Silverio Urondo,
 que también asistieron, y en el cual se dice que no se leyó la rebaja

de la séptima parte para los pueblos hasta después de hecha la oferta del Sr. Preciado.

Se refiere a las varias subastas celebradas con el mismo objeto, para deducir las informalidades cometidas y el que resulta inevitable que la tercera subasta se pretenda celebrar mayor cantidad que la primera y segunda, pues lo que en realidad se quiere que pague el Sr. Preciado asciende a 12.607 pesetas, a lo que no llegaban los tipos de las subastas anteriores. Se fija también en que el anuncio para la subasta y las condiciones de la misma no sonian la nueva acordada por la Junta Municipal con posterioridad a las demás condiciones, y termina pidiendo la confirmación del dictamen, porque de anularse se causarían perjuicios evidentes al Ayuntamiento de Lugo y a los pueblos interesados, por la dificultad de practicar con el rematante una exacta liquidación. (Le o.)

Se contesta el Sr. Otauri negando veracidad al documento privado exhibido por el Sr. Asola, y examina las condiciones de imparcialidad de quienes lo suscriben, estimando que de admitirse como prueba, sería muy fácil impugnar y anular las actas y acuerdos de las Corporaciones oficiales. Se extrema que no se haya traído antes el documento, y cree que no tiene en poder tener ninguna influencia para la resolución del caso.

No ve nada extraordinario el que en una subasta tercera se obtenga mayor cantidad que en las anteriores, por la diferencia de las circunstancias en que se encuentran los postores, creyendo que el Sr. Preciado hizo tal por temer al otro depositante de cantidad para tomar parte en el remate.

Concluye que no se debe dejar de anular el remate por unido a los trastornos y perjuicios de una liquidación, pues sabe que se llevan por prescripción, muy esmerosamente las cuentas de ingresos y salidas del rematante en cuestión.

Rectifican ambos señores, insistiendo en sus consideraciones, y termina en el debate el Sr. Quiñea, quien hace relación de lo sucedido en este expediente. Reproduce las manifestaciones que hubiera cuando se debatía por primera vez el asunto, e insiste en que la Comisión provincial se ha salido de sus facultades al conceder el remate al Sr. Preciado, pues en realidad no hay remate, por faltar la uniformidad del licitador. Si faltando ésta la Comisión provincial no puede obligar al Sr. Preciado, contra su voluntad,

¿que acepte el remate, y como puede hacerse de peor condición al Ayuntamiento y obligarle a que acepte por rematante a quien no está comprometido a ello?

El Sr. Miquelba resume el segundo turno en pró del dictamen, haciendo un resumen de las incidencias del remate debatido. No admite como prueba el documento leído por el Sr. Asarola, pero dice que debe aprobarse el dictamen por no constar la rebaja de la séptima parte para los pueblos en las condiciones aprobadas ni en el aviso de la subasta, y porque ni el Ayuntamiento la debió tener en cuenta cuando en realidad anunció la tercera subasta con importante elevación sobre las anteriores, cosa increíble, pues si bien puede a veces que las ultimas subastas alcancen por pocas elevación sobre los tipos de las subastas anteriores, no ocurre nunca que se anuncien con elevación de tipos de subastas que quedaron ciertas, por lo cual y por los perjuicios que acarrearía una liquidación después del tiempo transcurrido, pide que se apruebe el dictamen.

Se aplaza para la próxima sesión la votación de este asunto.

Se discute y se aprueba otro dictamen de la misma Comisión de Hacienda municipal acordado en las abadas de D. Domingo

Llodio

González Garrisa y D. Ildefonso L. de Fejada contra acuerdo de la Comisión Provincial en el juicio que se siguió al primero de dichos señores por introducir en Llodio, sin previo aviso, de géneros sujetos al adendo, de la pertenencia para Fejada contra acuerdo del segundo. El informe, a la letra copiado, dice así:

"Excmo Sr. En el recurso de abada interpuesto por D. Domingo González Garrisa contra la confirmación de la Comisión Provincial de Llodio al primer de dichos señores por introducir en juicio administrativo dictada por la Alcaldía de Llodio condenando a dicho Sr. a la multa de 250 pesetas por considerar que habrá cometido géneros sujetos al adendo, de cuatro veces una falta de las previstas en el artículo 170 y penadas en el 174 del Reglamento general de ensayados; Resultando que en la sentencia apelada es por el fallo de la Comisión Provincial que se recurre se condena a D. Domingo González, a reclusión de cuatro meses y cuatro días, como si fuera un fabricante que no hubiera avisado de las entradas de géneros sujetos al adendo en su almacén o depósito administrativo, pues a tales infractores se refieren exclusivamente los artículos 170 y 174 señalados en la sentencia y el 90 de la Instrucción de impuestos que cita la Comisión Provincial en confirmación del fallo; Resultando que el Sr. Fejada, dueño de los bocoyes denunciados, se negó a retirarlos de la Alhóndiga, no obstante la comunicación de la Alcaldía; Considerando que al no justificarse que el

castigado sea fabricante de los que tienen depósito administrativo, es improcedente aplicarle la sanción que se le impone, y como de lo actuado se desprende que no ha habido defraudación de derechos, por estar encubierta el Sr. Fejada con el Ayuntamiento, sino incumplimiento de formalidades administrativas de las que son responsables únicamente los fabricantes a cuyo nombre está el depósito, proceda absolver libremente al condenado Sr. González, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que pudiera haber al Sr. Fejada por el hecho perseguido; = Considerando que conminado el Sr. Fejada, propietario de los buques denunciados, a hacerse cargo de los mismos, no se ha exigido desde 1.º de Abril el importe del almacenaje que se cobra a los géneros depositados en la Alhóndiga, y acreditado que no obedeció la orden que dentro de sus atribuciones y en evidente justicia dictó la Alcaldía, se ha hecho responsable al pago de almacenaje que se cobra en la alhóndiga de Llodio por depósito y estancia de géneros; = La informante es de opinión que proceda revocar el fallo de la Comisión provincial apelado; absolver libremente al Sr. González de la pena que por el mismo acuerdo se impuso; y ratificar lo dispuesto por la Alcaldía de Llodio el 29 de Marzo último, debiendo en su consecuencia exigirse al Sr. Fejada por dicha Autoridad el precio ordinario de almacenaje por el tiempo transcurrido desde 1.º de Abril hasta que se retire el género por el Sr. Fejada. = V.º E. sin embargo, decidirá lo que sea más justo. = Victoria 8 de Julio de 1912. = Justino Miguelba. = B.º de Guinea."

Acto seguido se dio cuenta de otro dictamen de la repetida Comisión de Hacienda municipal emitido en el recurso interpuesto por D. Juan Burquera, vecino de Pipaón, contra acuerdo de la Comisión provincial, en el juicio administrativo que se le siguió por su negativa a satisfacer los derechos correspondientes a una carga de avena que introdujo en aquella jurisdicción en el año 1911; y el Sr. Echave-Sustata lamenta lo que se le siguió por su negativa a satisfacer que se impongan derechos de consumo a los granos destinados a la siembra, los derechos correspondientes a una y duplica que se propone evitar el caso para los remates de años sucesivos, a cuya petición se adhirió el Sr. Miguelba; después de lo cual el informe es aprobado, el informe dice literalmente:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado, por encargo de V.º E., el expediente de juicio administrativo seguido contra D. Juan Burquera, vecino de Pipaón, por supuesta defraudación de derechos al introducir en aquella jurisdicción una carga de

Pipaón

Recurso de D. Juan Burquera a satisfacer los derechos correspondientes a una carga de avena que introdujo en aquella jurisdicción en el año 1911; y el Sr. Echave-Sustata lamenta lo que se le siguió por su negativa a satisfacer que se impongan derechos de consumo a los granos destinados a la siembra, los derechos correspondientes a una y duplica que se propone evitar el caso para los remates de años sucesivos, a cuya petición se adhirió el Sr. Miguelba; después de lo cual el informe es aprobado, el informe dice literalmente:

Noq
Obrado por
impuesta por
extracción a
pago de la
labon Sierra
na.



avena sin dar consentimiento al denunciante, y el recurso de alzada promovido por dicho señor contra acuerdo de la Comisión provincial de 3 de Octubre de 1911 por el que se le impuso una multa de cincuenta pesetas. = Resulta de este expediente que el Sr. Burguera introdujo una carga de avena en jurisdicción de Pasaia sin aviso alguno al denunciante; que lo condujo el ganso por caminos irregulares y atravesando fincas; que lo depositó en tierra con toda premura, pruebas todas irrefutables de que se trataba de defraudar derechos, como muy atinadamente reconoce la Comisión provincial; considerando que si bien con los razonamientos empleados por citada Comisión se halla conforme la informante, no es del mismo parecer en la aplicación de la pena, puesto que, habiéndose hecho la denuncia de una carga de avena de la que puede apreciarse fácilmente su medida, pues por término medio es de cuatro fanegas, puede el hecho estimarse como comprendido en los casos 1.º y 2.º del artículo 89 de la Instrucción. = La informante opina que debe V.º. ~~modificar~~ el acuerdo de la mencionada Comisión provincial en el sentido de que se exija al denunciado Sr. Burguera una multa equivalente al valor de las cuatro fanegas denunciadas y triple derechos, por las circunstancias desfavorables que en el caso concurren. = Tal es el parecer de la informante; V.º. no obstante, con su más elevado criterio, resolverá lo que considere más acertado. = Victoria 24 de Mayo de 1912. = Conjetano Fernández Braulio Montejo."

Noagraros Montes y Caminos en la alzada del pueblo de Noagraros contra multa que alzada contra multa se le impuso por corta y extracción abusiva de pino de los montes de la sierra de Arcena, por corta y extracción abusiva de Arcena. El informe está redactado en estos términos:

1.º Excmo. Sr. de la Comisión de Montes y Caminos ha estudiado con el fin de los montes de determinación que el caso requiere el recurso promovido ante V.º. por el labonier de Arcena y Junta administrativa de Noagraros contra acuerdo de la Comisión provincial de 3 de Enero de 1911 por el que se le impuso la multa de 1152 pesetas al primero y 384 a la segunda, por corta y extracción abusivas de 96 pino del monte titulado ~~labonier~~ de Arcena; = Resultando del expediente que D. José Fernández por una parte compró a los señores Augulo, Orbe y Ortiz, sin licencia ni consentimiento de la Diputación provincial, 40 pino de los districtos, hecho comprobado por las declaraciones municipales y concretas del comprador, de D. Anacleto Villarán y del, Remundo Lantón, y por las declaraciones, entre otras muchas, de D. Lorenzo Zarate, D. Tomás del Castillo, D. Marcelino Teor y D. Fermín Fernández, primera mente, y en último término por las de D. Tomás Lantón, D. Eugenia Hiera,

D. Pedro Santiago, D. Enrique Ochoa, D. Juan Trar de la Fuente y D. Cipriano Oribe, y así por los que labraron la madera, que aseguran seran lo mismo los trabajados para Fernánderes; Resultando también del expediente que el resto de los árboles, hasta los 96 que faltan por ser cortados de noche en diferentes ocasiones y por el vecindario de Nogaro, hallándose comprometidos en dichas instrucciones la mayoría o totalidad del vecindario, según se desprende de lo consignado por el Sobreguarda Sr. Beitia en sus diligencias, en las que hace constar las setecenas notadas en el monte, el tener pues el Presidente de la Junta administrativa y en la puerta de casi todas las casas, no obstante no haber pedido ni obtenido muertos, fogueras, de la declaración de la Junta administrativa de Barrio, de las que pretan los Jueces de Bachicabo y Barrio Los Oribe y Artista, D. Angel Trari, vecino de Gurendes, D. Camilo Villaciani, D. Santiago Angulo y D. Fermán de Santa Eulalia, que manifiesta alteró la declaración de perjuicio araso de los Jueces, por evasiones de vecinos de Nogaro; Resultando justa, al poner, la valoración de cuatro pesetas cada a los árboles destruidos por el perito Ceferino Trar en presencia del Sobreguarda, Jueces Artista y Oribe y dos testigos, además de que por la autoridad que le presta el perito citado sin protesta de los asistentes a la diligencia, por haberse confirmado por el Sr. Ingeniero y Marcela aproximadamente igual también incidentalmente en su declaración el testigo D. Angel Trari; Resultando igualmente la alteración de la verdad en las declaraciones prestadas en el expediente, por las notorias contradicciones en que varios declarantes y de los de mayor significación incurrer, la desacertada, negligente y perjudicial gestión de los Jueces vendedores de parte de los árboles y de la Junta administrativa aprovechadora y amparadora de las instrucciones connotadas; Considerando que de todo lo transcrito se deduce la necesidad de imponer ejemplar y saludable correctivo a cuantos por declaraciones e informes autorizados aparecen autores o encubridores de las infracciones connotadas, imponiéndoles el máximo de las penalidades que autoriza el artículo 63 de las Ordenanzas; La Comisión entiende que, cumpliendo en todo su vigor las disposiciones de Montes vigentes en la fecha de los abusos perseguidos, procede imponer al vecindario de Nogaro la multa de 1120 pesetas, a la Junta administrativa 224, importe del valor de los 56 árboles cortados, y a D. José Fernánderes 800 pesetas de multa, quintuplo del valor de los cuarenta que

Laba
D. Petricio G.
obligarle a
la industria
aún de v



confesara haber tirado, y 160, valor de los mismos, de multa a los Jueces Conservadores de la Comisaria Dns Augusto, Oribe y Cortis, que, segun el Sr. Fernandez, fueron los que le vendieron los arboles. - En consecuencia, se devolveran al pueblo y Junta administrativa de referencia la diferencia que resulta de mas ingresada en febrero de provincia por el acuerdo de 30 de Enero de 1911. - Tal es la opinion de la que suscribe: D. E. no obstante, resolvera lo que considere mas arreglado a justicia en su propia ilustracion. - Historia 25 de Mayo de 1912. - Victor de Asola. - Domingo Santa."

El Sr. Echave manifiesta su opinion a que se imponga multa a todo el vecindario, cuando hay en el mismo algunos inocentes que no han intervenido en las faltas perseguidas, y estima que es excesiva la multa y que debe tener siempre caracter individual y no general, como en el dictamen se propone.

Se adhiera a lo dicho el Sr. Tauragui; y hace uso de la palabra despues el Sr. Alauri para poner de relieve la gravedad de los hechos contra el expediente y las dificultades que para el esclarecimiento de los mismos por el personal del ramo de Montes, opuso el pueblo de Nogaro, en lugar de prestar su ayuda, estimando sin embargo que no se debe castigar a los Jueces conservadores, por creerlos ajenos a las faltas cometidas, advirtiendole tambien, respecto a la cuantia de la multa, que no tiene interes en que sea la propuesta u otra menor.

Confirma la gravedad del caso el Sr. Asola, y a propuesta del Sr. Guina, que cree inaplicables en la actualidad otras ordenanzas mas rigurosas que las vigentes, se acuerda aprobar el dictamen con la modificacion de reducir al triple del valor de los arboles las multas que se imponen al pueblo de Nogaro y al Sr. Fernandez.

Fue tambien aprobado el dictamen suscrito por la Junta provincial de Estadística en la abrada de D. Patricio Gil, D. Patricio Gil recurre por vecinos de Labastida, contra acuerdo de la Comision provincial que le declaro obligado a tributar por la industria de elaboracion de vino, burlando su voto el Sr. Echave - Sustenta, por entender que el Sr. Gil no debe estar sujeto a contribucion, puesto que en el mismo caso estan los Alcaides, otros señalados por el perseguido y a los cuales no les obliga el Ayuntamiento de Labastida a pagar contribucion. El informe dice textualmente:

"Como por la Junta provincial de Estadística ha sido la abrada producida por D. Patricio Gil, vecinos de Labastida, contra acuerdo de la Comision provincial por virtud del cual dice se le obliga al pago

Labastida

D. Patricio Gil recurre por vecinos de Labastida, contra acuerdo de la Comision provincial que le declaro obligado a tributar por la industria de elaboracion de vino.

de la contribución industrial como comisionista dedicado a la compra de uva. = Como la resolución de referencia declara precisamente lo contrario, esto es que las operaciones de compra que realice el interesado para elaborar los vinos que colara en los mercados de Vitoria no son de las comprendidas en el epígrafe que se le aplica, sino en el número 203 de la tarifa tercera; la informante entiende procede desestimar el recurso, confirmando el acuerdo de la Comisión provincial, que se limita a obligar al Sr Gil al pago de la cuota que le corresponda por el vino fabricado con frutos que no procedan de su cosecha. = Tal es su parecer: S.E. resolverá, como siempre, lo que considere más acertado. = Vitoria 22 de Mayo de 1912. = Braulio Montejo. = Cayetano Fernández."

Resuelto por la Comisión especial de Instrucción pública en motivo de quejas por falta de las quejas que, por falta de maestros en las escuelas municipales, han producido las Autoridades locales y vecinos de Valdarejo y Lalaxtra, Villafranca y varios pueblos del Ayuntamiento de Barrundia. Literalmente copiado, el informe dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión especial de Instrucción pública ha examinado con todo interés las quejas que, por falta de maestros en las escuelas municipales y por imposibilidad de disponer de cantidad alguna para retribuir los servicios de personas que quisieran cubrir provisionalmente las vacantes, han producido las Autoridades locales y vecinos de Valdarejo y Lalaxtra, la Junta administrativa de Villafranca y los representantes de los pueblos de Elquea, Andiana, Echavarrri-Urtejoz y Herma, del Ayuntamiento de Barrundia, y, considerando que las justas quejas y las lamentables deficiencias que en los escritos de referencia se exponen quedarán subsanadas con la normalización de la enseñanza primaria en Álava, que ha de ser consecuencia de las disposiciones ministeriales recientemente conseguidas, opina que procede archivar dichos expedientes, comunicándose a los interesados la situación definitiva en que han de quedar las escuelas de Álava después de la vigencia de dicho convenio. = Tal es el parecer de los firmantes: S.E. resolverá, no obstante, lo más procedente. = Vitoria 7 de Julio de 1912. = Federico Baraibar. = B. de Guinea. = Pedro Jáuregui."

Com

Señal celebrada
putación provin
Julio a
Presid
Sr. Baraibar
Diput
Sr. Migueloa
Urbina
Guinea
Jáuregui
Montejo
Santu
Alauni
Diputados-
Sr. Araola
Echavarrri-S
Secretario
de la Dip
Sr. González
7 u
Expediente r
damento de
sobre los vin
mibles dura

